



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA N° 158/2020

Expte. N° 49/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 30... días del mes de... Julio... de 2020 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y, para tratar el expediente caratulado como "CITRUSVIL S.A S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 49/926/2020 (Expte. D.G.R. N°55878/376/D/2014).-

### CONSIDERANDO

El contribuyente CITRUSVIL S.A CUIT N° 30-61945825-3, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 324/19 de la Dirección General de Rentas, de fecha 29/10/2019; que obra en el Expediente D.G.R. N° 55878/376/D/2014 a fs. 1003/1014.

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

De la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé "En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas".

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9008-9709



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2º Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En el presente caso, la prueba informativa ofrecida en esta instancia es diferente a la propuesta al momento de efectuar la impugnación. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas.

Nótese que al ofrecer la prueba informativa en la etapa impugnatoria, el recurrente solicita en el punto **1)** Se oficie a los clientes que resultan de las planillas adjuntas en los distintos Anexos, a los efectos de que informen las percepciones practicadas por Citrusvil S.A en los periodos 1/10 a 12/12 inclusive. Acreditaran su condición frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Tucumán. Informaran si presentaron las DDJJ e ingresaron el gravamen computando las percepciones no efectuadas por Citrusvil S.A. en los periodos indicados.

En su recurso de apelación el recurrente ofrece una prueba no propuesta en su impugnación, solicitando en el punto **a)2)** Se informe si los sujetos identificados en el punto 1 se les efectuó alguna determinación y/o ajuste como contribuyente.

De la confrontación entre la prueba informativa ofrecida en la etapa impugnatoria y en esta etapa recursiva, surge en forma clara que no existe identidad en la misma y por lo tanto debe ser rechazada.

No obstante lo expuesto anteriormente es importante destacar que, en el inciso **a)1)** el apelante solicita que se libre oficio a la DGR a fin de que adjunte un Estado de Cuenta de todos los sujetos incluidos en el ajuste, la cual es idéntica a la ofrecida en la etapa impugnatoria.

Respecto a la prueba solicitada en el punto **b)**, corresponde hacer lugar a la misma, conforme fuera solicitada.

Teniendo en cuenta que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba



GESTION  
DE LA CALIDAD  
RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba, acogiendo las ofrecidas por Citrusvil S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por ello,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por CITRUSVIL S.A CUIT N° 30-61945825-3. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
2. **ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
3. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR CITRUSVIL S.A.:** A) A la prueba documental: Téngase presente. B) A la prueba informativa del inciso a) 1) del recurso: Acéptese la prueba conforme fue ofrecida. Líbrese el oficio requerido en

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

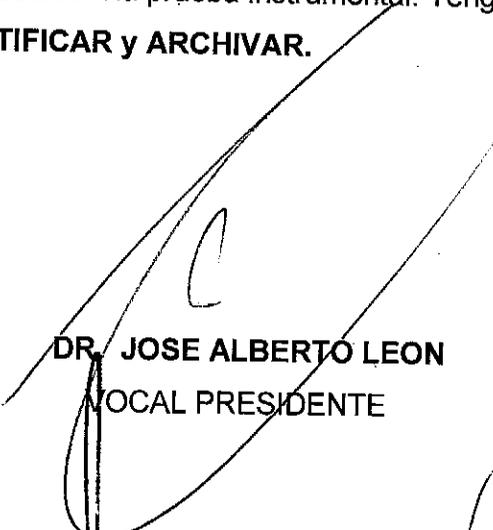
el modo en que fue propuesto, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y ponerlo a disposición del TFA para ser controlado y suscripto por Secretaría General. A la Informativa del inciso a)2) del recurso: NO HA LUGAR de acuerdo a los motivos expuestos en el considerando.

b) Líbrese oficio al Juzgado de Cobros y Apremios de la II nominación, a los fines de que informe cual es el último acto procesal en los autos caratulados: "Provincia de Tucumán – DGR- c/ CITRUSVIL S.A. s/ Embargo Preventivo- Expte. 3869 / 15". HACER LUGAR por aplicación del Art. 134 tercer párrafo del Código Tributario Provincial. Asimismo remitirá copia autenticada de las sentencias de fecha 9.10.15 y 9.02.16. Informará si dichas sentencias se encuentran firmes y pasadas en autoridad de cosa juzgada en sentido formal material. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.

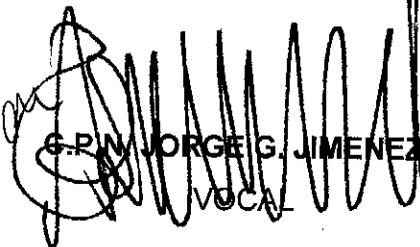
**4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

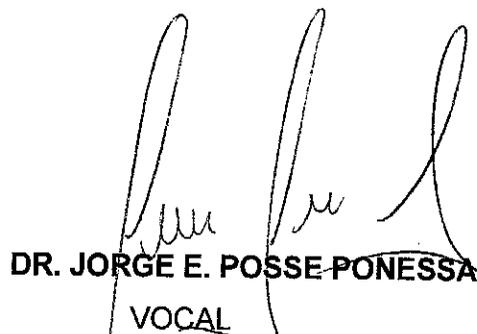
ASB



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL PRESIDENTE



**G.P.M. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

**ANTE MÍ:**

**Dr. JAVIER CRISTÓBAL SUJANACABAN**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES